



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho

Proceso:	Acción De Tutela.
Actuación:	Admisión de tutela.
Radicado:	086344089001-2021-00088-00.
Accionante:	José Francisco Pacheco Cervantes.
Accionado:	Colaboramos Mag S.A.S.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARÍA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe de la referencia, se tiene que el ciudadano José Francisco Pacheco Cervantes, actuando a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela en contra de la sociedad Colaboramos Mag S.A.S., con el objeto de obtener el amparo de su derecho fundamental al mínimo vital, vida, salud, seguridad social, debido proceso, vida en condiciones dignas, y estabilidad laboral reforzada.

La solicitud de amparo se ajusta a los presupuestos del artículo 86 de la C. P., en armonía con el Decreto 2591 de 1991, y de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo se colige la necesidad de enterar de la existencia de la acción, a las entidades SALUD TOTAL, MEDIMAS E.P.S., y MINISTERIO DE TRABAJO.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Admítase la presente acción de tutela.
2. Notifíquese al accionado de la admisión de esta demanda de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, rinda por escrito informe acerca de las manifestaciones expuestas por la accionante en su solicitud, del cual se le remite copia para surtir el correspondiente traslado.
3. Requerir a la entidad accionada, a efectos de que en el informe que debe rendir al despacho indique nombre, identificación, forma de vinculación y dirección de



notificación de la persona que fue nombrada para ocupar el cargo que venía desempeñando la accionante; disponiéndose que una vez se cuente con la información requerida en este numeral, y sin auto que así lo ordene se le notifique de la existencia de la acción a la persona que se indicada por la entidad accionada.

4. Se le hace saber a la accionada, que, si no rinde el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante en su escrito de tutela, tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. Entérese de la existencia de la acción, a las entidades SALUD TOTAL, MEDIMAS E.P.S., y MINISTERIO DE TRABAJO, concediéndoles el término de un (1) día para que intervengan dentro del trámite constitucional.
6. Notifíquese la decisión adoptada utilizando canales virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. Requerir a la accionante a efectos de indicarle al Despacho a cuál ARL se encuentra inscrito, a fin de vincularlo al presente trámite constitucional.

Reconocer personería para actuar al Dr. FIDEL ANGULO CORREA, identificado con la CC N° 12.909.302, y TP 337783 del CSJ, como apoderado de la accionante, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51678c2d6dfb53831124799246afafcadeaa30dbdde867dcb0f67b55a84c9532

Documento generado en 18/03/2021 11:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia